COMISION PREVENTIVA CENTRAL DECRETO LEY N° 211, 1973 LEY ANTIMOMOPOLIOS BANDERA N° 236, Piso 2°

130 ORD Nº 210

AME, Oficios H°s 435 y 480 de la H. Comisión Preventiva Provincial de Valparaíso.

MAP. Metamen de la Comissión.

Santiago, | 9 SET. 1976

DE: COMISION PREVENTIVA CENTRAL

A: SENOR SECRETARIO DE LA H. COMISION PREVENTIVA PROVINCIAL DE VALPARAISO DON RAUL ROSSENBERG ELBERG.

1.- Esta Comisión Preventiva Central, en su sesión de 7 de Septiembre en curso, tomó conocimiento de los oficios mencionados en los antecedentes y de la presentación hecha ante esa H. Comisión por un grupo de comerciantes e industriales de Valparaíso en contra del sistema de avisos y contratos de las Páginas Amarillas de la Guía que publica la sociedad Impresora Publicuías.

En dichos Oficios Ud. ha tenido a bien comunicar que e H. Comisión acordó enviar la copia ya indicada a la Fiscalía de la Defensa de la Libre Competencia para que se le informe sobre la competencia para seguir conociendo del asunto, considerando que tanto la Compafía de Teléfonos, como la Empresa Publiquias tienen su domicilio en Santiago.

- 2.— Cumplo con poner en su conocimiento que esta Comisión ha acordado que sea esa H. Comisión Preventiva la que debe se guir conocidado de la consulta que le ha sido formulada, por cuanto es, precisamente, en su jurisdicción donde podrían obtenerse los antecedentes necesarios para concluir, si fuera procedente que la Compañía de Teléfonos de Chile o la Empresa Publiquías o ambas han transgredido las normas del Decreto Ley N° 211, de 1973.
- 3.- Para mejor resolución de esa H. Comisión, se ha dispuesto que se envíe a Ud. fotocopia de ins dictamenes de esta

de esta Comisión Preventiva Central que disen relación con la materia, como asimismo fotocopia de las consultas que, en su oportunidad, formulara el señor Gerente General de la Compañía de Teléfonos y una copia del contrato suscrito entre dicha Compañía y la Empresa Editora de la Guía de Teléfonos que esta Comisión tuvo a la vista al resolver una demuncia sobre el cobro de los avisos en las llamadas Páginas Amarillas.

Seluda atentamente a Ud.,

JORGE GUERRANO SERRANO

riscal

Dirección de Industria y Comercio Presidente Comisión Preventiva Centre

BLIANA CARRASCO CARRASCO Segretaria

ECC/ston.

Consulta acerca de contrato que podría infringir lar normas sobre libre competencia. Primer Otrosi, acompaña documento.

Segundo, patrocinio y poder.

Al Sr. Intendente de la Provincia, Presidente de la Comisión Preventiva Provincial.

Leandro Pons Pêres, Presidente de la Asoc, de Industriales de Valparaiso y hooncagua, Victor Brito Carreño, Presidente de la Câmara de Comercio de Valparaíso; Luls Gubler Escobar, Presidente de la Asoc. Wacional de Armadores; Jesús Ascorga Pareda, Presidente de la Asociación de Pequeños Industriales de Valparaiso; Hernan Corssen Müller, Presidente de la Camara Chilena de la Construcción (Valparaíso), Jaime Doggenweiler Figueroa, Presidente de la Camara de Comercio Detallista de Valparafso; Sergio Onetto Biencardi, Presidente de la Camara de Comercio de Viña Del Mar; Leopoldo Silva Reynoard, Presidente de la Federación Provincial del Comercio Detallista; Mario Machiavello Visquez, Presidente de la Cimara Maritina de Chile; Luis Cabrera Orellana, Presidente de la Federacibn de Sindicatos de Duenos de Camiones do la Quinta Región; todor por si y an representación de sus respectivas organizaciones empresariales, al Señor Intendente de la Provincia y Presidente de la Comisión Preventiva Provincial respetuosamente decimos:

Clue de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Ley 211 requerimos de la Comisión Preventiva Provincial que absuelva la siqueinte consultar si los actos o contratos que Impresora y Comercial Publiquis S.A. presenta a los interesados en avisar en la Llamadas Páginas Amarillas de la Guía de Teléfonos, y la relacibn de dicha empresa con la Compañía de Teléfonos de Chile, especialmente en materia de cobro de la publicidad antes señalada, constituye una actividad que distorsiona al mercado en perjuicio de la colectividad y es un arbitrio que tiene por finalidad eliminar, restringir o entorpecer la libre competencia.

LOS HECHOS

Impresora y Comescial Publiquias 5.A. edita las guias de telésca nos y ofrsce a 108 empresarios y profesionales publicidad en la sección denominada Páginas Amarillas.

La guia de teléfonos no es un organo publicitario independiente o de fines particulares sino que es el complemento natural del servicio telefónico que en nuestro país está reservado a la Compañía de Teléfonos de Chile, empresa de utilidad pública. La publicida que se ofreco en esta Guía no reviste en consecuencia la característica de ser tomada o dejada según el mero
deseo del empresario, sino que es un conplemento obligatorio para
una mejor utilización del aparatp telefónico do la empresa, establecimiento comercial o estudio profesional, aparatoa que por estar destinados ta estos servicios especiales deben pagaruna tarifa diferenciada y más elevada a la Compañía de Teléfonos de Chile.

Impresora y Comercial Publiquía 5.A. a través de un vínculo cuya naturalera y exacto contenido los consultantes ignoramos,
está ligada a la Compañía de Teléfonos de Chile para que esta última incluya en la boleta wensual por arriendo del servicio telefónico, el valor correspondiente a la publicidad contratada en las
Páginas Amarillas, y en caso de no paguse el valor correspondiente a la publicidad interrumpir el servicio telefónico.

El contrato que ofrece Impresora y Comefcial Publiquías S.A.u un formulario • l cual cabe adherir en todos sus términos. Dicho formulario no tiene "clausulas" sino "condiciones", lo que rmla se trata de la imposición total y absoluta da la vuluntad de uno de los contratantes sobre el otro que no tiene posibilidad de discrepar. El particular solo puede adherir o bien abstenerse de usar el espacio publicitario especial de la Guía de Teléfonos, publicación esencial para el uso cabal del servicio telefónico.

Pinalmente • xiste una verdadera trabasón en el mecanismo de cobranss de la publicidad qua ofreae un ente particular, Impresora y Comercial Publiquis S.A. con el servicio de utilidad pública que debe prestar la Compañía de Teléfonos de Chile. Esta trabasón llega al punto de que en la cuenta mensual del teléfono se incluye el valor dela publicidad y quién no paga dicha cuenta en au totalidad - teléfono y publicidad - vé suspendido el servicio de teléfono. Se produce en consecuencia una distorsión del objetivo que debe cumplir la Compañía de Teléfonos de Chile, la que entrega dus facultades para suspender el servicio telefónico por falta de pago a una entldad privada con claros fines de lucro como es Impresora y Comercial Publiquías S.A.

FUNDAMENTOS

El estudio de la conducta de Impresora y Comercial Publiquías S.A. en relación con la Compañía de Teléfonos de Chile, cuyo carácter monopólico se consulta a esa Comisión Praventiva Provincial, se ha hecho a través de un formulario denominado "Solicitud de avisos e Inserciones" que la Impresora aus posibles cliantes quienes sólopueden adherir a él o rechazarlo, y en éste último caso verse privados de aprovechar la instalción telefonica para fines de divulgación y propaganda, fundamentales en la actividad comercial y profesional.

Previamente hay que hacer notar que dicho formulario no contiene clausulas, como es usual en todo contreto, sino sólo "condiciones", lo que revels el caracter claramente unilateral y de adhesión. Algunas de dichas condiciones se copian textual-mente a continuación y de ellas se desprende una conducta monopólica cuya confirmación solicitamos a eaa Comisión Preventiva Provincial.

CONDICION Nº 1: "Los aviscs e inserciones que sean solicitados a Impreaora y Comercial Publiquías S.A., por suscriptores o no de la Compañía de Teléfonos de Chile, a quienes más adelante se denominará en cada caso "el solicitante", para aer publicados on las guías telefonicas, y que sean aceptadoa pot Impresora y Comercial Publiguías 5.A., y por la Compañía de Teléfonos de Chile, las que en lo sucesivo se denominarán "Publiguías" y la "compañía" respectivamente, aparecerán en las guías de teléfonos indicadas en la solicitud".

ANOMALIA: ea tan estrecha la ligazón entre ambas personas jurídicas qua la Compañía tiene inclusoel derocho a rechasar avisos contratados por Impresora. La ingerencia de la Compañía en las actividades de Impreaora queda así fehacientemente establecida, y vice versa. CONDICION Nºº 31 "El precio 0 valor de laa inserciones y/ 0 avisos, se podrán pagu en mensualidades, para lo cual el solicitante autorisa expresamente a la Compañía, incluir su monto en las respectivas boletas de cobro, como parte Intogrante e indivisible del servicio telefónico. En el caso en qua el aolicitante no pagare oportunamente la cuota o mensualidad correapondhnto, éste faculta expresamente a la Compañía para que le auapenda el servicio telefónico."

ANOMALIA: La Compañía be convierte en administradora y cobradora de Impreaora. El • uvicio telefonieo • empresa do utilidad pública- y la publicidad o svisaja • empresa privada con fines de lucro • pasa a hacer una rola cosa e "indivisible". La suspensión del servicio telefónico, máxima • mclón de la Compañía asus clientes morosos, es puoata a disposición do otra empresa para fines distintos de aquellos para los oualea fue conaobida y autorizada.

CONDICION Nº 41 "De acuerdo a las disposiciones del NO 3, Publiguíaa comunicará, en cada oportunidad a la Compañía, el monto del valor reajustado del precio de los • ***©□© y/o inserciones y el solicitante autorisa expresamente a la Compañía, para incluir dicho valo en las boletas do cobro del • orvico telefónico mensual, el que se compromete a paqar en la forma y plamoa señalados en el punto tercero de estas condiciones".

ANOMALIA: La Compañía -empresa de utilidad pública- queda sometida a lar disposiciones de Impresora -empsesa privada con fines do lucro - y debe procedu al cobro de la publicidad utilizando el mecanismo de coacción qua cosntituye la susponsibn del servicio telbfonico. Se reitera además que el contrato formulario contiene do "condiciones".

CONDICION NO 5; "Si la Compañía pusiere término al contrato de suministro del servicio telefónico que tiene celebrado con el solicitante de acuerdo a los términos de su reglamento general, se hará exigible en ese momento al total valor del saldo insoluto de precios o valor de 108 avisos y/o inserviones como si este fuera de pago al contado. Para tales efectos al solicitante autorisa expresamente a la Compañía, para qua incluya dicho Valor en la respectiva boleta final del servicio telefónico."

ANOMALIA: Antes de que una persona se aparte de la jurisdicción de la Compañía ésta tiene facultad de liquidar todas las cuentar pendientes. Esta ventaja es igualmente aprovechada por Impresora la que haae de esta sola circunstancfa una causal suficientepara declarar las cuotas pendientes cm de plaso vencido, y cobrarlas en su tombidad en dicha boleta final, Impresora demuestra aqui claranwnte qua está insufructuando para su beneficio de las facultades y atribuciones que poses la Compañía como empresa de utilidad pública.

CONDICION Nº 6: Detalla un procedimiento para reclamaciones y luego expresa: "En este caso, Publigu'iae dará instrucciones pertinentes a la Compañía para que incluya en la boleta del servicio telefônico, el preaio o valor pendiente de pago".

ANOMALIA: La Compañía obedece ordenes de un ente privado, éstaclaramente sometida a las dicisiones de Impresora y para cumplir la
voluntad de esta última - mandante o asociada- pone a disposiciónbus fscultades obtenidss como empresa deutilidad pública, casi
única en el pals.

CONDICION Nº 7: "Serán deresponsabilidad del solicitante, los perjuicios y/o indemnisaciones pot daños causados a terceror y que tengan su origen, fundamento, causa 0 motivo en al aviso(s) y/o inserción(es) que esta haya solicitado, sin qua Publiquías o la Compañía tenganresponsabilidad alguna en ellos. En caso que estas eean obligadss al pago de cualquier tipo de indemnisación, los tendrán derecho a repetir porsu monto contra el solicitante ANOMALIA: Impresora y la Compañía unifican su actuación en materia deeventuales responsabilidades hsclendo recaer, por imposiciónunilateral, en el solicitante.

CONDICION NO 8: "La aceptación de la solicitud por Publiquías y la Compañía, no libera la solicitante de la responsabilidad de los perjuicios que causa a terceros por la publicación de los avisos y/o inserciones, las qur se regirá por los términos del número 7, precedents".

CONDICION Nº 10: "C, ando en un aviso e insersión figure más de

Planteamieto igual al antuior, precedente.

un teléfono, el solicitante indicará a Publiquias el número del teléfono al cual debe incluirselo en la boleta el valor o precio de la publicación, y satala comunicara a la Compañía, oportunamente, para su debido cobro. No obstante lo anterior, cuando on un aviso o inserción el solicitante haga figurar dos o más números de teléfonos, este autorisa desde ya a la Compañía para que, si por cualquier causa no pudiere hacerse el cobro del precio o vabr del aviso y/o inserción al teléfono indicado, pueda aquella incluir dicho preclo o valor en cualquiera de los n'umeros que en el respectivo aviso y/o inserción aparezca, como asimismo, trasladar tales valores de uno8 a otros teléfonos. - Iqualmente el solicitante autorisa a la Companía, para que pueda incluir en cualquier teléfono del cual él sea suscriptor, el precio o valor de los avisos y:o inserciones que haya dejado « pagarle por causa de traslado de su establecimiento o negocio". ANOMALIA: Impresora y la Compañía han cubierto todas las posibilidades para que siempre 48te asegurado 41 cobro del aviso 0 publicided, cuya vanta es el objetivo de ente privado con fines de lucre, utilizando la presión que la Compañía puede emplear sobre quiebes son sus suscriptores cuando éstos possen más de un aparato telefônico. Todos 108 recursos de la Compañía estan puestos en esta condición al servicio de Impresora.

ANALISIS

La estrecha ligazón existente entre Impresora y la Compañía permite a una empresa privada con fines de lucro emplear para su beneficio las atribuciones y facultades que han sido conferidas a un empresa de utilidad pública. La fijación de precios el mecamismo de cobranea, y en general todas las condicionee impuestas por una sola parte constituyen una distorsión del mercado en perjuicio de la colectividad qua tipifica la letra d'del artículo 2 del D.L. 211 por cuanto se trata de mechos, actor o convenciones que se "refieren a la determinación de los precios d4 bienes y servicios, como acuerdos e imposiciones de los mismos a otros"; configurando, además la letra e) del citado artículo 2 del D.L. 211 ya que constituyen un arbitrio "que tiene par finalidad eliminar, restringir o entorpecer la libre competencia". Estimamos que la conducta de Impresora y la Compañía significa una viblación al artículo 4 del D.L. 211 ya que éste

prohibe que se "otorque a particulares la concesión de ningún monopelio para el ejercicio do actividades económicas
tales como extractivas, industriales, comerciales o de servicios".

Y sabido que la Compañía de Teléfonos de Chile, es un monopolio autorizado por la Ley en atención a sus fines de utilidad pública y razones de alta conveniencia nacional. Pero precisamente tal autorización le impide participar en una convención de claros fines de lucro aportando sus características y atribuciones para hacer viable un negocio qua favorece a particulares que forman la Impresora.

Por TANTO, con al mérito de lo uxpuesto, del documento que en un otrosi acompañamos, y de lo dispuesto en el artículos 2 letras d) y e), 3, 4, 7, 8, 24 letras a) y f); y demás pertinentes del D.L. 211;

A LA COMISION PREVENTIVA PROVINCIAL ROGANOS: Se sirva absolver la consulta qua fomulamos acreca de si los actos o contratos existentes en materla de avisos publicitarios de las Páginas Amarillas que derivan de las relaciones de la Compañía de Teléfonos de Chile con Impresora y Comercial Publiquías S.A. infringen las normas del D.L. 211. Como para dicha respuesta será preciso conocerlos pactos o contratos que ligah a ambas empresas, solicitamos se sirva requerir de la Fiscalía la investigaciones de los actos señalados que puditaren ser contrarios a la libre competencia.

PRIMER CTROSI: Sírvase V.S. tener por acompahado fotocopia del formulario denominado "Solicitud de Avisos e Inserciones" del cual se han extrafdo las condicionee que se analizan en lo principal.

SEGUNDO OTROSI: Rogamos toner presente que los comparedentes designamos en este acto abogado patrocinante de esta presentación a don Gastón Gauché Toromoreno, Inscripción 1076, patente al día 255, domiciliado en Blanco 1041, oficina 28 Valparaíso, a quién conferimos además poder para que nos represente en posteriores actuaciones relativas a esta matería, sean ante esa Comisión Preventlva Provincial como ante la Comisión Resolutiva o Fiscalía, pudiendo en tal calidad hacer presentaciones, plantear recursos, formalizarlos y comparecer para llevar adelante la presente gestión.

FIRMAN:

Victor Brito Carreño PRESIDENTE

Luie Gubler Escobar Asoc. Nac. de Armadores PRESIDENTE

Hernán Corssen Huller

PRESIDENTE

Sergio Onetto Biencardi PRESIDENTE

Mario Machiavello Våsquez Câmara Marîtima de Chile PRESIDENTE

Leondro Pons Perez Camara de Com. de Valpso. Asoc. de Ind. do Valpso y Aconc. PRESIDENTE

> Jesús Ascorra Pereda Asoc. de Peq. Indus. de Valpso. PRESIDENTE

Jaime **Doggenweiler** Figueroa Camara Chilena de Construcción Camara de Comercio Detallista Valparaiso PRESIDENTE

Leopoldo silva Reynoard Câmara Corn. Viña Del Mar Fed. Prov. de Comercio Detallis PRESIDENTE

> Luis Cabrera Orellana Fed. de Sind. Dueños Camiones PRESIDENTE